

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la Reina y su Augusto hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, así como SS. MM. el Rey y la Reina doña María Cristina y Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.»

(Gaceta del día 30.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Topografía y Ampliación de Matemáticas, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.^a Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacarán una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.^a Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.^a El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física general é industrial, Magnetismo, Electricidad y Optica, Mecánica general é industrial y aplicada, y Termología y Motores, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.^a Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas; de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.^a Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.^a El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Visto el expediente tramitado en este Gobierno con motivo de la inutilización de la máquina del tren número 3 que ocasionó un retraso de 49 minutos al tren núm. 6 en la Estación de Arriendas, perteneciente á la línea

de Oviedo á Arriendas, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.^a División técnica y Administrativa de ferrocarriles de 6 de Noviembre de 1905 propuso se impusiera á la Compañía una multa de 250 pesetas, fundado en que si bien era cierto que la máquina podía no hallarse en malas condiciones, toda vez no tenía mayor recorrido de 100.900 kilómetros, según informes del Ingeniero mecánico, también podía ocurrir que por no haber sufrido durante los años que lleva funcionando grandes reparaciones, que se hallase desgastada, como así ocurría, la boquilla del tubo, lo que fué origen de la rotura del mismo, alcanzando por ello responsabilidad á la Compañía como comprendida en los artículos 12 y 43 de la ley de policía de ferrocarriles y 160 y 166 del Reglamento;

Resultando que pasado el expediente á informe del Director de la Compañía éste manifiesta que no cabe á aquella responsabilidad alguna porque no puede afirmarse que el desgaste de la boquilla fuera lo que originó la rotura, que puede ser debida á una dilatación ó contracción de la placa tubular, que no puede preverse ni por consecuencia evitarse, fenómeno natural en esta clase de maquinaria y que viene á corroborar no fuese el desgaste de la boquilla el originario de la rotura con solo tener en cuenta que las boquillas de los otros 130 tubos de la misma máquina se hallaban en perfecto estado de conservación;

Resultando que la Comisión provincial, á quien se pasó el expediente en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, informa que no procede la imposición de la multa propuesta en atención á que la causa que motivó el retraso del tren no puede imputarse á la Compañía por ser un caso no previsto;

Considerando que la causa origen del retraso de 49 minutos sufrido en la estación de Arriendas por el tren número 6 ha sido ocasionado por la rotura de un tubo de aire caliente de la máquina número tres que remolcaba al tren del mismo número, y que la rotura del tubo pudo ser ocasionada por una dilatación ó contracción de la placa tubular, cosa que no pudo preverse ni por lo tanto evitarse, razón por la que no puede hacerse responsable de la misma á la Compañía.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, he acordado declarar que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta y por lo tanto irresponsable del accidente á la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

Lo que en cumplimiento de lo or-

denado en la regla 2.^a de la Real orden de 9 de Agosto de 1901 se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Oviedo 22 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.545

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Procurar la mayor difusión de la enseñanza; reconocer los obstáculos que se oponen á su progreso creciente; corregir las exigencias que la experiencia denuncia; enaltecer el Profesorado público exigiéndole estrecha cuenta del cumplimiento de sus deberes, han constituido siempre el objeto principal de los desvelos del Gobierno.

Tales propósitos se consignan en los Reales decretos de 20 de Diciembre y 7 de Febrero últimos, en virtud de los que se dió nueva organización á las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza y en cuyas disposiciones se determina que el principal fin de las mismas debe ser vigilar, propagar y promover la instrucción pública por todos los medios.

En el deseo de secundar los buenos propósitos del Gobierno y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27, encarezco á los Alcaldes de esta provincia, como Presidente de las Juntas locales de primera enseñanza, que con la urgencia del caso remitan á esta Corporación provincial nota suficiente de los acuerdos por las respectivas Juntas, para que pueda formarse juicio del cumplimiento que hayan dado á lo prevenido en los títulos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 7 de Febrero citado y de las Memorias de los Maestros que, después de terminados los exámenes en las escuelas públicas, han de ser enviadas á esta Junta, é igualmente el estado expresivo de los niños que sepan leer y escribir y de los que no sepan, conforme se dispone en los artículos 22 y 24 del repetido decreto.

Del reconocido celo de los Alcaldes, y penetrados de la importancia que tienen los datos que se reclaman, espero que cumplirán el servicio sin morosidad alguna.

Oviedo 30 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.561

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 3 por 100 sobre la producción

Segundo trimestre de 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre del año 1908, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueños ó explotadores	Términos donde radican las minas	Minerales	Cantidades fijadas	
						Pesetas	Cts.
175	117	Abundante	Sociedad Duro-Felguera	Langreo	Hierro		
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.		
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.		
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.		
177	3703	Aumento	Id.	Id.	Id.		
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.		
178	3836	Novata	Id.	Gozón	Id.		800
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.		
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.		
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.		
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.		
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.		
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.		
2210	10417	Perdiz	Mariano Ajuria	Oviedo	Id.		40
51	23	Peña	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio		3000
54	392	Esperanza	Id.	Id.	Id.		
43	461	Deseada	Sociedad Unión Asturiana	Id.	Id.		
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.		450
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.		
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.		
234	894	Gorgota	Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo	Hierro		
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.		
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.		
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.		
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.		
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.		1000
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.		
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.		
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.		
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.		
235	5160	La Cuiñada	Id.	Id.	Id.		
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.		
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.		
257	5362	Alberta	Id.	Quirós	Id.		
233	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.		
273	2282	Inagotable	Id.	Id.	Id.		
274	2537	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.		350
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.		
276	3363	Aumento á Albertona	Id.	Id.	Id.		
279	2291	Remuella	Id.	Lena	Id.		
33	473	Eugenia	Id.	Id.	Cinabrio		270
34	188	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
1399	8381	Catalina	Mauricio Hochschild	Peñamellera	Calamina		200
1666	2291	María Mercedes	Id.	Id.	Id.		
138	2983	Fernanda XI	S. Minas Hierro y F. C. Carreño	Gijón	Hierro		1000
1455	8593	Segunda Asturiana	S. The Asturiana Mines Limited	C. de Onís	Manganeso		2300
1752	9892	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Id.		
2176	10073	Florinda	Francisco Tolosa.	Castropol	Hierro		15
2866	13253	Pepin.	Miguel Estrada.	Siero	Id.		10
2947	12775	Olvidada segunda	Sociedad Azula y Compañía	Llanes	Id.		5
2319	10931	Luisita	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.		140
4155	16488	Adolfito	Bernardo L. Domecq	Id.	Id.		10
4217	16760	Margarita	Eloy Gutierrez Zarracina.	Id.	Id.		4
4108	16412	Lola	Vicente Otaola	Gozón	Id.		12
2697	12465	Santa Vicenta	Enrique Mellado Solperez	Cabrales	Barita		30
4214	16512	María Cristina	Gumersindo Alvarez Montes	Piloña	Cobre		10
150	3177	María	José del Castaño	R. br ^a de Arriba	Hierro		125
3440	12740	Rosa	Celso F. Granda	Caravia	Id.		10
				Lena	Antimonio		10
					Total.....		9781

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Julio próximo venidero, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Oviedo 15 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 2.552

MINAS

Habiendo renunciado D. Ramón Alvarez Cienfuegos, vecino de Bárzana de Quirós, las concesiones mineras de hulla nombradas «Enequina», número 14.861, de 9 hectáreas, y «Remedios», número 16.156, de 12 hectáreas, sitas en término municipal de Quirós; D. Telesforo García Sampedro, vecino de Arrojo, la de igual mineral llamada «Aumento á

La Fraternidad», número 15.457, de 60 hectáreas, sita en el mismo concejo que las anteriores, y D. Carlos Bernaldo de Quirós, vecino de Carreño, la concesión de hierro denominada «María», número 12.349, de 15 hectáreas, sita en término municipal de Gijón, acreditando al mismo tiempo con los oportunos justificantes correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio hallarse al corriente en el pago del canon de superficie; he resuelto, de con-

formidad á lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dichas renunciaciones, caducando las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer sean dadas de baja en el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.560

Habiendo renunciado en 20 del corriente D. José Miñor, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad «Charbonnages de Laviana», la concesión minera de hulla nombrada «Martita», número 16.216, de 132 hectáreas, sita en término municipal de

Laviana, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio, hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponer sea dada de baja en el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.557

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Felgueroso-Hermanos, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasia á Julia,» sita en el concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Julia,» núm. 8.437; «Adelante,» núm. 11.808; «Olvido,» núm. 9.778; «Verde,» número 9.852, y «Julia 2.ª,» núm. 11.537.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.098 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.556

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de don Luis Echevarria y Pinuaga, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Siete de Junio,» sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre los mojones 15 y 16 de la concesión «Siete de Junio» y el mojón núm. 4 al 3 de la concesión «Prometida,» núm. 2.748, cuyo espacio no se presta á la división por hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.260 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se

consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados con la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.555

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel

ANUNCIO

En el anuncio de concurso de dos grúas de vapor para servicio de los muelles del puerto de Gijón-Musel, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 144, de 24 del corriente, se padeció el error de poner que aquél tendrá lugar el día 27 de Junio, siendo así que la fecha de celebración es la de 27 de Julio próximo, como aparece en la *Gaceta de Madrid*, núm. 175, de 23 del actual.

Gijón 26 de Junio de 1908.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario accidental, Rogelio G. Carrera.

R. al núm. 2.539

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Junio de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	5.084	50
2	Policía de seguridad....	2.008	64
3	Policía urbana y rural...	2.089	30
4	Instrucción pública.....	9.250	80
5	Beneficencia.....	3.075	50
6	Obras públicas.....	7.641	78
7	Corrección pública.....	524	50
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	100.620	44
10	Ob. nueva construcción.	5.961	55
11	Imprevistos.....	»	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
TOTAL.....		136.257	01

Mieres 1.º de Junio de 1908.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º —El Alcalde, I. Muñiz.

El Ilmo. Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente, acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Mieres 23 de Junio de 1908.—Por acuerdo del I. A., el Secretario, Lisardo G. Jove.—V.º B.º —El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 2.547

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta las obras siguientes:

Construcción de un nuevo Cementerio en la parroquia de Santa Cruz.

La construcción de un puente de madera sobre el río Caudal en el sitio denominado «Prado de Cales» (Bai-

ña) y desmonte del puente viejo de la Perra.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dichas subastas; advirtiéndole que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Inocencio Muñiz.

R. al núm. 2.563

Alcaldía de Pesoz

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este concejo para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Pesoz, Junio 28 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 2.562

Alcaldía de Yernes y Tameza

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veintiuno del corriente, visto lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero en las condiciones que determina la Ley, de José García Suárez, hijo de Joaquín y María, vecinos de esta capital, hermanos del mozo Manuel García, á quien le corresponde alistarse en el año próximo, cuyas señas al ausentarse eran edad 16 años, estatura regulares, pelo castaño, ojos negros, nariz, cara y boca, regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á las personas que tengan conocimiento de su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía.

Tameza 23 de Junio de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 2.531

Alcaldía de Teverga

A instancia de D. José Rodríguez López, de Fresnedo, en este concejo, se instruyó en esta Alcaldía expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Fermín Rodríguez García, cuyas señas cuando se ausentó de aquí para la Isla de Cuba eran las siguientes:

Edad doce años, teniendo ahora veinticuatro, estatura con relación á su edad, color bueno, nariz y boca regulares pelo castaño, ojos castaños y cejas idem.

Que el Ayuntamiento, después del dictamen del Síndico, acordó declarar ausente y en ignorado paradero por más de diez años al referido Fermín Rodríguez García.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas, para que los que sepan el paradero del mismo ó tengan

de él alguna noticia lo comuniquen á esta Alcaldía, se publica este anuncio.

Teverga, Junio 27 de 1908.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 2.528

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que á instancia de D. Gustavo Bellmunt y Traver, viudo, Profesor de Música y residente en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Pidal y representado por el Procurador D. Emilio del Peso, se siguen en este Juzgado diligencias sobre prevención del juicio de abintestato de la esposa que fué del Bellmunt, doña Luisa Palacio y Fernández Arango, en el que es parte el Procurador D. Anselmo Rodríguez á nombre de D. Carlos y don Francisco Palacio González, ausentes D.ª Angela, D. Ricardo, D. Jesús, don Juan Bautista y D. Pedro Palacio González; D.ª Carmen, D. José, D.ª Matilde y D.ª María Lopez Nuño y Palacio, y el Procurador D. José Bernardo Sanchez en representación de D. Carlos Palacio y Fernández Arango y doña Carmen Palacio y González Longoria.

Dado principio al inventario, en la pieza separada formada para la declaración de herederos de la D.ª Luisa, se solicitó por el Procurador Rodríguez se declarasen tales herederos á sus representados y á D.ª María de la Concepción y D. Ricardo Lopez Nuño y Palacio, como colaterales dentro del cuarto grado y por carecer la finada de ascendientes y descendientes, á cuya pretensión se adhirió el otro Procurador señor Bernardo, por lo que se refirió á sus clientes, como hermano y sobrina respectivos de la finada.

En su consecuencia, de conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anunció la muerte intestada de la D.ª Luisa y llamó á los que se creyesen con igual ó mejor derecho que los referidos, para que comparecieran á reclamar su herencia dentro del término de treinta días, habiendo comparecido dentro de este término el repetido Procurador Rodríguez y se le tuvo por parte á nombre del don Ricardo y D.ª Concha López Nuño y Palacio, cuyo grado de parentesco con la finada y petición de herederos de la misma ya quedan consignados, interesando el Procurador Peso se reconociera al viudo el derecho que le concede el art. 837 del Código civil.

Por tanto, habiendo transcurrido el plazo de los edictos, se hace un segundo llamamiento á los que se consideren herederos de doña Luisa Palacio y Fernández Arango, por término de veinte días, bajo apercibimiento de que si no comparecieran dentro de dicho término en este Juzgado, á exponer de su derecho, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio veintidós de mil novecientos ocho.—Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 2.523.

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á ocho de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza entre partes, de la una como demandante Adela González Posada, mayor de edad, vecina de Cancienes, defendida por el Licenciado D. José Pidal y representada por el Procurador D. Anselmo Rodríguez, de la otra como demandada doña Adelaida Díaz Pedregal, que por no comparecer se la declaró rebelde, siendo también parte el Abogado del Estado, sobre que se la declare á la primera pobre para litigar sobre pago de salarios; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal y con derecho á los beneficios del artículo catorce de la expresada ley á doña Adela González Posada para litigar con doña Adelaida Díaz Pedregal, sobre pago de salarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Garrido.

Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. En Oviedo á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—P. D., Sixto Cerra».

Y á fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á la demandada rebelde, extendiendo el presente en Oviedo á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—P. D., Sixto Cerra.
R. al núm. 2.542

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Avelino Antuña y Antuña, de 22 años, soltero, minero, hijo de Sebastián y de Generosa, natural y vecino de Langreo, partido de Laviana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Antonio López Planas.

R. al núm. 2.541

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto se llama á la denunciada María Costales, sirvienta, conocida por el nombre de Pilar, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en el sumario que en el mismo se instruye por tentativa de aborto, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Gijón á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 2.540

Juzgado de Avilés

CEDULA

Por la presente se cita en forma al procesado Ramón Fernández Fernández y al testigo D. José Muñiz Fernández, vecinos de la parroquia de Solís, concejo de Corvera, y actualmente en ignorado paradero, para que el día catorce de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan, bajo las penas establecidas por la Ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa procedente de este Juzgado, seguida contra dicho procesado por disparo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Avilés á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.551

Juzgado de Pola de Siero

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en el recurso de alzada contra un acuerdo del Consejo de familia de la sordomuda Higinia Vigil Vigil, vecina de Muñó, se dictó el auto que su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto.

«En la villa de la Pola de Siero, á diecisiete de Junio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el recurso de alzada contra un acuerdo del Consejo de familia de la sordomuda Higinia Vigil Vigil, de Muñó, promovido por D. José Vigil Vigil, casado, mayor de edad y vecino de la Collada, en este concejo, como tutor de aquella. Su señoría, por ante mí Actuario, dijo: sedeclaran nulos los acuerdos tomados por el consejo de familia en sesión de veintinueve de Mayo último, el que deberá proceder á constituir la tutela en la forma prevenida en el título nueve del Código civil, con demanda de costas de este recurso de alzada por iguales partes á los vocales D. Gumersindo Vigil, D. Liborio Vigil, D. José Hevia y al Presidente de dicho Consejo don Félix Vigil.

Así por este su auto lo mandó y

firma su señoría, de que yo Actuario doy fe.—Marino Medina.—Ante mí, Marcial Alvarez Calienes.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma al vocal del Consejo de familia D. Gumersindo Vigil Vigil, casado, mayor de edad y vecino de Muñó, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, expido el presente en Pola de Siero á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 2.525.

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Laviana.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, penden diligencias para la exacción de las costas causadas en el sumario ciento noventa y tres de mil novecientos cuatro, instruido en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Félix Hévia Blanco, casado, mayor de edad, jornalero, natural y vecino del Pino, término municipal de Collanzo, en el concejo de Aller; para el pago de dichas costas le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una casa de habitación, sita en el casco del pueblo del Pino: que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados próximamente, compuesta de cocina en la planta baja y varios departamentos en el piso principal; linda por la derecha con casa de María Hévia, izquierda estable del mismo, espalda Francisco Hévia y de frente antojana; fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra á prado, llamada Tendeyón: extensión de veinticinco áreas próximamente; linda al Norte Manuel Fernández, Sur José Megido Lillo, Este más de Félix Hévia y Oeste D. Enrique Ordoñez y José González; valorada en seiscientas pesetas.

Una vigada de establo y pajar, en términos del Pino: que ocupa una superficie de dieciocho piés de largo por diez de ancho próximamente; linda por la derecha Manuel Fernández, izquierda José González y Alonso Alvarez, espalda Manuel Alonso y de frente la finca anterior; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De las fincas descritas se acordó por providencia de esta fecha anunciar la venta en pública subasta, señalándose para el remate el día treinta de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que las fincas relacionadas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor del procesado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Laviana á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.533

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Alvarez, de treinta y un años de edad, hijo natural de Ramona, soltero, cocinero, natural y vecino de Inclán, de este concejo, con instrucción, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Pravia á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 2.538

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

En las diligencias promovidas en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de doña Cesárea del Cueto y Cayón, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de veintidós del actual, dictó la siguiente providencia: Juez, Sr. Busto y Martínez.—Cangas de Onís veintidós de Junio de mil novecientos ocho.

Por presentado este escrito con las operaciones divisorias de la herencia de doña Cesárea del Cueto y Cayón; pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber personalmente á los interesados presentes, y en cuanto á la heredera doña Cesárea Perez Cofiño, á medio de exhorto dirigido al Juzgado de Gijón, y por medio de edictos que se fijen en el pueblo de Villar de la Cuesta y tablón de anuncios de este Juzgado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respecto á la legataria ausente de ignorado paradero doña María de los Angeles del Cueto Cofiño.—Lo mandó y firma su señoría doy fe.—Manuel del Busto.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á la legataria ausente doña María de los Angeles del Cueto Cofiño, á medio del BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Cangas de Onís, á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 2.543